

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1887.)
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Abril.)

REALES ORDENES

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Castro Urdiales, de los cuales resulta:

Que con fecha 20 de Marzo del año próximo pasado, don Félix de la Garma y Baquiola, vecino Guriezo, dedujo escrito de denuncia ante el Juzgado de instrucción de Castro Urdiales, exponiendo que el Ayuntamiento del distrito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, formó y publicó en 1.º de Enero del año próximo pasado la lista de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen derecho de sufragio para compromisarios en relación con la elección de Senadores; que la expresada lista permaneció expuesta al público hasta el día

20 del mismo mes de Enero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la citada ley, y terminado ese plazo, el Secretario hizo constar, con fecha 21 de aquel mes por diligencia puesta á continuación de la lista, que durante la exposición de ésta al público no se había presentado en la Secretaría de su cargo ninguna reclamación verbal ni escrita sobre inclusión ó exclusión de electores; que con fecha 29 de Enero celebró sesión el Ayuntamiento, y en ella se dió cuenta de una instancia de don Tomás San Martín, en la que se reclamaba sobre varias inclusiones y exclusiones, y en su vista, la Corporación, por mayoría de votos, acordó alguna de las reclamadas, protestando de ello parte de los Concejales por las razones que adujeron en el acto; que de este acuerdo recurrió el elector don Francisco Gutiérrez Madrazo, habiendo conocido el recurso la Comisión provincial de Santander, y posteriormente la Audiencia territorial de Burgos, en virtud de alzada interpuesta ante la misma; que celebrada sesión extraordinaria por el Ayuntamiento de Guriezo en 7 de Marzo, antes de que fuera conocida la resolución de la Audiencia del territorio, se acordó en ella también por mayoría la publicación de las listas definitivas, oponiéndose á este acuerdo cuatro de los Concejales presentes, fundándose en la existencia de recurso pendiente y en lo dispuesto en la circular oportunamente publicada del Gobernador de la provincia; que en esa lista publicada como definitiva, y que estuvo expuesta en el tablero de anuncios, habiendo sido autorizada por el Alcalde interino y por varios Concejales, algunos de ellos interinos tam-

bién, sin estar firmada por el Secretario, constaban incluidos como electores don Tomás Llamas Ruiz, don Guillermo Coma Hernando y don Antonio Aguilera, sin que se hubiese acordado la inclusión de los mismos en acta alguna; que todos estos hechos revelaban notorias infracciones legales cometidas en las operaciones para la formación del censo electoral para compromisarios, que, aunque no mereciesen sanción penal con arreglo al Código, debían merecer sin duda alguna la determinada en el título 6.º de la ley de 26 de Junio de 1890, y por ello acudía al Juzgado á fin de que éste procediese en justicia:

Que incoado el oportuno sumario, estando practicándose las diligencias acordadas en el mismo, el Gobernador de la provincia de Santander requirió de inhibición al Juzgado, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, fundándose en que se trataba de un asunto de la exclusiva competencia de la Administración, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1887, que atribuyen el conocimiento de todas estas reclamaciones á los Ayuntamientos y Comisiones provinciales:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que en el sumario sólo se trataba del esclarecimiento y comprobación del hecho, denunciado de que al formarse y publicarse por el Ayuntamiento de Guriezo las listas definitivas de electores para compromisarios se alteraron aquéllas, incluyendo á algunos electores cuya inclusión no había sido acordado por el Ayuntamiento ni por la Comisión

provincial, y de decirlo si ese hecho constituía ó no un peligro previsto y penado en el art. 6.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, y en este supuesto, el conocimiento del asunto correspondía exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, según lo terminantemente prescrito en el artículo 101 de dicha ley, siendo aplicables las disposiciones del citado tit. 6.º á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores, y en relación con las disposiciones de la ley que las regule, conforme determina el artículo 5.º adicional de dicha ley de 26 de Junio de 1890; que no era de aplicación en el representado caso la excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, ni que tampoco tuvieran aplicación los artículos de la ley electoral citados en el requerimiento, toda vez que éstos se refieren á los plazos dentro de los cuales puede reclamarse la inclusión ó exclusión de los electores en las listas, al plazo y forma en que han de resolver los Ayuntamientos esas reclamaciones, y al recurso que pueda utilizarse contra las resoluciones de los Ayuntamientos y plazo en que la Comisión provincial ha de resolverlos, y en el sumario no se trataba del ejercicio ni de la resolución de ninguno de esos recursos, los cuales, por otra parte, habían sido ya sustanciados y resueltos en forma antes de incoarse la causa, por lo cual ninguna cuestión podía suscitarse de nuevo ante la Administración acerca del punto debatido sobre la inclusión ó exclusión de electores en las listas mencionadas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 88 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, en cuyo apartado 1.º se impone sanción á los funcionarios públicos que contribuyen «á que las listas de electores, ya sean preparatorias ó definitivas, no se formen con exactitud ó no estén expuestas al público durante el tiempo y en el lugar correspondiente»:

Visto el art. 101 de dicha ley, según el cual: «La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables.» «Para los efectos de las disposiciones de este título se entenderán que son delitos electorales los esp

previstos en esta ley, y los que, estándolo en el Código penal, afecten á la materia propiamente electoral»:

Visto el art. 5.º adicional de la propia ley, que dice: «Las disposiciones del tit. 6.º de esta ley se aplicarán á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores y en relación con las disposiciones de la ley que las regula»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores de provincia suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa seguida ante el Juzgado de instrucción de Castro Urdiales por supuestas infracciones legales cometidas en la formación de las listas electorales de compromisarios para la elección de Senadores:

2.º Que los hechos objeto de la denuncia, y cuyo esclarecimiento se persigue en el sumario, pudieran estar comprendidos en las sanciones establecidas en los artículos que quedan citados del tit. 6.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, correspondiendo su conocimiento, con arreglo á las disposiciones en el mismo contenidas, á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios.

3.º Que por no existir cuestión ninguna previa que resolver por parte de la Administración, una vez resueltos, como lo han sido, los recursos gubernativos interpuestos contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Guriezo en la materia de que se trata, y por no existir tampoco disposición especial que encomiende á los funcionarios administrativos el castigo de las infracciones denunciadas, es evidente que carece de aplicación en el presente caso la excepción contenida en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia. Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA
Marcelo Azcárraga

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 11.029

Don Román de Ingunza y Zaldivar
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Jesus Escobio Franco, vecino de esta ciudad, ha presentado el 4 del actual una solicitud de concesión de 15 pertenencias con el nombre de «Rosa», de mineral de calamina y otros, en el subsuelo del sitio llamado Calero Puntania, término de Mortera, Ayuntamiento de esta ciudad, que linda N., E. y O. terrenos particulares y S. terreno común y de particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el calero viejo y desde él se medirán al O. 100 metros fijándose la primera estaca, de esta al N. 200 la segunda, de esta al E. 300 la tercera, de esta al S. 500 la cuarta, de esta al O. 300 la quinta y de esta al N. 300 metros llegando á la primera y quedando cerrado el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 10 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 11.031

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Francisco Lastra Revilla, vecino de Obregon, ha presentado el 4 del actual una solicitud de concesión de 30 pertenencias

cias con el nombre de «Santa Bárbara», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Entre los Ríos, término de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el cruce de una carretera vecinal y un arroyo y desde él se medirán 100 metros al E. y se colocará la primera estaca, de esta al N. 400 la segunda, de esta al O. 600 la tercera, de esta al S. 500 la cuarta, de esta al E. 600 la quinta y con 100 metros a la primera queda cerrado el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la ley.

Santander 13 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 11.034

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Quintín Elvira Rueda, vecino de esta ciudad ha presentado el 5 del actual una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Amalia», de mineral de calamina, en el subsuelo del sitio llamado Canal de las Arredondas, término de Lón, Ayuntamiento de Camaleño.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un antiguo cargadero de mineral próximo a la boca de una galería antigua situada en dicha Canal de las Arredondas, desde donde se medirán 300 metros al N., 200 metros al S., 200 al E. y otro 200 al O. cerrándose el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 12 Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 11.037

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Ramón Alonso y Alonso, vecino de esta ciudad, ha presentado el 6 del actual una solicitud de concesión de 22 pertenencias con el nombre de «Santa Bárbara», de mineral de zinc en el subsuelo del término de Prellezo, Ayuntamiento de Val de San Vicente, que lindan al N. con terreno común y por los demás rumbos con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina Milagros número 7.517 ó sea su tercera estaca sita en el paraje denominado Gerza de allá, desde dicho punto se medirán al S. 500 metros fijándose la primera estaca, de esta al E. 300 la segunda, de esta al N. 200 la tercera, de esta al E. 500 la cuarta, de esta al N. 100 la quinta, de esta al O. 400 la sexta, de esta al N. 200 la séptima y con 400 metros que se medirán al O. se llegará al punto de partida cerrándose así el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 15 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 11.038

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Santos R. Lavín, vecino de esta ciudad, ha presentado el 6 del actual, una solicitud de concesión de 32 pertenencias con el nombre de «No cito nombre», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado de las Algorias, término de Rebolledo, Ayuntamiento de Valdeolea.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida una estaca colocada en las ruinas del Convento de Rebolledo en dicho sitio de las Algorias, desde cuyo punto se medirá al N. 100 metros co-

locando la primera estaca. de esta al E. 800 fijándose la segunda de esta al S. 400 la tercera, de esta al O. 800 la cuarta y desde esta con 500 metros al N. para unirse con la primera, quedando cerrado el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 18 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 11.039

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Santos R. Lavín, vecino de esta ciudad, ha presentado el 6 del actual una solicitud de concesión de 50 pertenencias con el nombre de «Victoria», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Camesuela, término de Barrio palacio, Ayuntamiento de Valdeolea.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. de la casa rectoral del citado pueblo de Barrio palacio, desde cuyo punto se medirán al N. 300 metros fijándose la primera estaca, de esta al E. 1000 la segunda, de esta al S. 500 la tercera, de esta al O. 1000 la cuarta y con 500 al N. se llegará a la primera cerrando el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 18 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Comisión Provincial de Santander

BENEFICENCIA. HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este Establecimiento durante el mes de Marzo último

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de acogidos		Bajas en el número de asilados durante el mes por		Existencia total de enfermos para el mes próximo		
	Varones.....	Hembras....	Varones.....	Hembras....	Curación	Fallecimiento	Otras causas	Varones.....	Hembras....
93	76	60	169	134	75	9	8	85	78
					Varones.....	Varones.....	»		
					Hembras....	Hembras....	»		
					Total.....	Total.....	Total.....		
					169	9	8	84	85
					134	9	8	56	78
					303	18	16	140	163

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 6 de Abril de 1901.

El Vicepresidente,

EDUARDO TELLEZ.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA. MANICOMIO

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valledolid, ocurrido durante el mes de Marzo último.

BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR		Existencia para el mes próximo	
Ingresados en el mes actual	Curación	Varones...	26
	Fallecimientos	Hembras...	69
Existencia en fin del mes anterior	Curación	Varones...	26
	Fallecimientos	Hembras...	69
Total general de bajas		Varones...	41
Total general de bajas		Hembras...	25
Total general de bajas		TOTAL....	66

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander 6 de Abril de 1901.

El Vicepresidente,

EDUARDO TELLEZ

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Santa M.^a de Cayón

Don Bernardino Obregón Bustillo, Abogado y Alcalde constitucional del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni á ninguna de las operaciones del reemplazo, como tampoco justificando su residencia en el extranjero ni el depósito de 2.000 pesetas que previene el art. 33 de la ley de Reemplazos vigente, como tampoco remitido las certificaciones de su reconocimiento y talla ante los Ayuntamientos ó consulados respectivos, los mozos Santos Higinio Gómez García, Miguel Calleja Cano, Frutos Antonio Gómez Gutiérrez, Santiago Marto Cobo Laso, Claudio Fernández Gutiérrez, José Lorenzo Penagos Sierra, José Luis García Alonso, Jesús Fulgenio, Marcelo Sierra Ruiz y González, Tomás Alonso Cobo, y Andrés, Manuel, Avelino Arredondo Pérez, números 5, 6, 7, 9, 10, 15, 17, 25, 27 y 29 respectivamente del sorteo de este año, se les ha instruido expediente individual, y por sus resultados, se les ha declarado prófugos con las responsabilidades consiguientes:

En su virtud, se les cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante los Ayuntamientos ó consulados respectivos, ó ante esta Alcaldía y Comisión mixta de reclutamiento á cubrir su responsabilidad de quintas, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que al buen servicio de la administración de justicia corresponde, é intereses general de la Nación, ruego á todas las Autoridades así civiles como Militares, procedan á la busca y captura de mencionados prófugos y caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de reclutamiento para lo que proceda.

Cayón á 18 de Abril de 1901.—
El Alcalde, Bernardino Obregón.

Ayuntamiento

de Hermandad de Campó de Suso

No habiendo comparecido el mozo Nicolás Gutiérrez Martínez, hijo de Manuel y Francisca, número tres del sorteo de este año al acto de la clasificación y declaración de solda-

dos ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados, le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de Santander.

Les señas que puedan darse de dicho mozo, son las siguientes, Estatura un metro 550 milímetros próximamente, pelo negro, natural de Soto, partido judicial de Reinosa.

Hermandad de Campó de Suso 19 de Abril de 1901.—El Alcalde Elías García.

Ayuntamiento de Ruesga

Don Miguel de Ochoa y Benitez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Ruesga.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos Agapito Galán Bárcena, hijo de Fernando y Petra, núm. 11; Joaquín Guillarón Setién, hijo de Gregorio y Aurelia, número 12; Eduardo Cobián Galán, hijo de Víctor y María, número 30; Cándido López Hamarán, hijo de Ceferino y Gumersinda, número 23; José Pardo Setién, hijo de José y Gabina, número 25; Cecilio González Cornejo, hijo de Lorenzo y Dolores, número 35; Calixto Cruz Lavín, hijo de Manuel y Lorenza, número 5; Eugenio Santander Gómez, hijo de José y Angela, número 27; Saturnino Setién Peña, de Manuel y Manuela, número 33; Adolfo Pérez Pardo, hijo de Antonio y María, número 10; Manuel José Isidro Crespo, hijo de Juana, número 9; Miguel Ortíz Alonso, hijo de Casimiro y Micaela, número 18; Gonzalo Bringas Secada, hijo de Wenceslao y Segunda, número 15; Doroteo Ocejo Santander, hijo de Ramón y Josefa número

14; Antonio Gómez Carral, hijo de Valentín y Ramona, número 36; Juan Sampedro (a) Santander Gómez, hijo de Isidro y María, número 28; Tomás Sierra Barquín, hijo de José y Clara, número 6; Germán Sampedro Ocejo, hijo de Luciano é Ignacia, número 38 del sorteo de este año al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Ruesga y Abril 15 de 1901.—El Alcalde-presidente, Miguel Ochoa.

Ayuntamiento de Arnauero

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento con la dotación anual de 1.500 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos para la asistencia de familias pobres del Municipio.

Lo que se anuncia por término de quince días, para admitir las proposiciones que se presenten contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arnauero 24 de Abril de 1901.—
El Alcalde accidental, Cipriano Quintana.

Para confeccionar los apéndices al amillaramiento de esta localidad que ha de servir de base á los repartimientos de contribución por rústica, pecuaria y urbana durante el año de 1902, los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que justifiquen las

alteraciones durante los veinte primeros días del mes de Mayo próximo, no se admitirán las que se presenten después del plazo que queda indicado.

Araucario 23 de Abril de 1901.—
El Alcalde accidental, Cipriano Quintana.

Ayuntamiento de Saro

Los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presentarán las relaciones de alta y baja con las cartas de pago que acrediten la transmisión de dominio en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde la fecha de este anuncio, á fin de formar el apéndice base para el repartimiento de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana.

Saro 20 de Abril de 1901.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Ayuntamiento de Pesaguero

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas con los documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda durante el plazo de quince días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pesaguero 20 de Abril de 1901.—
El Alcalde, Julián Martínez.

Ayuntamiento de Básdena de Cicero

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana por compras, permutas herencias y demás traslaciones de dominio, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el actual mes de Abril las respectivas relaciones de altas y bajas con los documentos que acrediten el estado de dominio y el pago de los correspondientes derechos á la Hacienda, sin lo cual no serán admitidos, cuyo apéndice regirá el año natural de 1902.

Bárcena de Cicero 15 de Abril de 1901.—El Teniente Alcalde en ejercicio, Juan Manuel Castillo.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el próximo año de 1902, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, antes del día 20 del próximo mes de Mayo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que de lo contrario no serán admitidas en dicho apéndice.

Entrambasaguas 20 de Abril de 1901, El Alcalde, Saturnino Vega.

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Los contribuyentes que en dicho Ayuntamiento hubieren sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana desde el último repartimiento, presentarán en la Secretaría del mismo dentro de los quince días siguientes al de esta fecha, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas; siendo extendidas en papel correspondiente.

No será admitida relación alguna, ni por ningún concepto, después de terminado el plazo que se concede.

Hazas de Cesto 22 Abril de 1901.
—El Alcalde, Octavio de Hazas.

Ayuntamiento de Los Corrales

Debiendo procederse á la formación de los apéndices de rectificación al amillaramiento por el concepto urbana, rústica y pecuaria para el año de 1902, se anuncia al público por término de quince días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros presenten las relaciones debidamente justificadas, de las alteraciones que hayan sufrido en sus fincas.

Los Corrales 23 de Abril de 1901.
—Matías Díaz Quijano.

Ayuntamiento de Rionansa

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas con los documentos que acrediten haber

pagado los derechos á la Hacienda, desde el día de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL hasta el día 26 del próximo Mayo.

Rionansa á 24 de Abril de 1901.—
El Alcalde, Manuel Pérez.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza tanto rústica como urbana y pecuaria presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, pues trascurridos que sean no serán admitidas para la confección del apéndice al amillaramiento que se ha de confeccionar para el próximo año de 1902.

San Pedro del Romeral 24 Abril de 1901.—El Alcalde, Faustino Gutiérrez.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Los que hayan sufrido alteración de su riqueza rústica y pecuaria en este Ayuntamiento durante el año de 1900 y 1901, presentarán sus relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día veinte del próximo mes de Mayo, para en vista proceder á la formación del apéndice al amillaramiento base para el repartimiento que aquellas clases que ha de formarse para el año de 1902.

Aguayo 22 de Abril de 1901.—
El Alcalde, Domingo Ruiz.

Ayuntamiento de Udías

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial y edificios y solares, correspondiente al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en el sitio de costumbre de la casa Consistorial los días 6 y 7 de Mayo próximo, y horas de las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Se invita á los contribuyentes á que hagan efectivas durante dichos días sus respectivas cuotas, evitándose de incurrir en los apremios que la vigente Instrucción determina.

Udías 22 de Abril de 1901.—El Recaudador, Gabriel Sebrango.

**Ayuntamiento de
San Vicente de la Barquera**

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, pecuaria y urbana, pueden presentar las solicitudes de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 del próximo mes de Mayo, á fin de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir durante el año 1902.

A dichas declaraciones acompañarán los documentos que acrediten la transferencia de las fincas y de haber pagado á la Hacienda los derechos de transacción.

San Vicente de la Barquera 22 de Abril de 1901.—El Alcalde, Celestino Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de primera instancia de la villa de Castro Urdiales y su partido.

Hago saber: Que el día ocho de Junio próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el remate de la finca siguiente:

Una casa sita en el pueblo de Santullan, señalada con el número treinta y cinco, compuesta de planta baja y piso principal que mide noventa y cuatro metros cuadrados

con veintiocho centímetros con su huerto á la parte Oeste de la misma que mide dos áreas veintitres centiáreas, equivalentes á cincuenta y ocho brazas sesenta y cuatro centesimas y á la parte del Este un terreno destinado á corral que mide diez y ocho brazas sesenta y cuatro centesimas, igual á sesenta y una centiáreas; linda toda la finca al Norte con don Isidro García, al Sur con don Manuel Martín, al Este con carretera de Castro á Bercedo, y Oeste con terrenos del ferrocárril de Castro Alén; valuada toda la finca en mil quinientas pesetas

Cuya finca se remata como de la propiedad de doña Carlota Pagola y Resámano y sus sobrinos don Antolino, doña Venancia, don Prudencio y don José Pagola y Cagiga, ausentes en ignorado paradero, para que con su importe satisfacer á doña Valentina Pagola y Resámano, la cantidad que le son en deber: se advierte que se saca á subasta sin suplir previamente el título de propiedad; que para tomar parte en aquella, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Castro Urdiales á diez y nueve de Abril de mil novecientos

uno.—Miguel López.—Ante mí, Mauricio del Cueto y Palacio.

Se desea un socio capitalista para una tienda de tejidos muy acreditada y situada en sitio céntrico de esta ciudad. En la Administración de este periódico darán razon.

ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

IMPRENTA

DE LA

-Viuda de Atienza-

LOPE DE VEGA, NUM. 4

Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.

PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMIA